

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta del demandante, a la Estudiante PAULA ANDREA BERNAL MARIN adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Investigación y Desarrollo-UDI, de acuerdo con la sustitución del poder conferida por la estudiante IVON DAYANA ACEVEDO MUÑOZ.

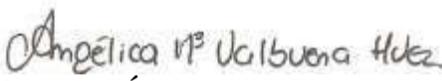
Por secretaría, remítase a la apoderada sustituta el link de acceso al expediente.

Revisado el trámite de notificación personal aportado con memorial del 30 de noviembre de 2021 evidencia el Despacho que persiste la falencia advertida en auto del 29 de noviembre de 2021, pues el demandante no aporta el **ACUSE DE RECIBO** del mensaje de datos remitido al demandado el 21 de octubre de 2021 ni el enviado el 19 de noviembre de 2021 a la dirección gloherpa@hotmail.com, lo que impide contabilizar el término previsto en el artículo 8 del Decreto

Sumado a lo expuesto, el trámite de notificación realizado por medio de correo certificado el 3 de diciembre de 2021 **no cumple las exigencias del artículo 291 CGP**, pues no allega copia de la citación (cotejada por la empresa de correo) en la que se informe al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, ni la prevención para que comparezca a recibir notificación dentro del término respectivo. Además, no acredita que envió la demanda (subsana), los anexos y el auto admisorio. Tampoco aporta constancia de entrega.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **cinco (5) días**, acredite el cumplimiento de las referidas exigencias o en su defecto, surta de nuevo la referida notificación.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47532dff403307764d02e686ca52ed9a1892c2bd27dd242e23de8caeb438ec49**

Documento generado en 24/01/2022 01:48:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>